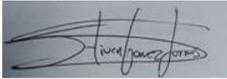


CONSTANCIA: Le informo señor juez que el 27/09/2021, se notificó en forma personal la señora LILIANA CRISTINA SANCHEZ CARDONA, Encontrándose superado el termino para contestar la demanda, sin hacer ningún pronunciamiento. *Sírvase proveer*



Stiven Gomez Torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, junio 17 de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo hipotecario</i>
Trámite procesal	ordena seguir con la ejecución
Demandante	<i>Gildardo Arturo perez garcia</i>
Demandada	<i>Liliana cristina sanchez cardona</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00579-00
Providencia	Auto sustanciación N°211

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo hipotecario, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 27/08/2019 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción hipotecaria, por valor de (\$100,000,000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/L suscrito por GILDARDO ARTURO PREZ GARCIA y LILIANA CRISTINA SANCHEZ CARDONA

Por auto interlocutorio número 948 de octubre 21 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en favor de GILDARDO ARTURO PEREZ GARCIA en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado. (fl.018)

En septiembre 22 de 2021 por medio de la secretaria del Juzgado se notificó en forma personal el señor LILIANA CRISTINA SANCHEZ CARDONA, tal como lo indica el Artículo 291 del Código de General del proceso, quien dentro del término del traslado no se opuso en forma alguna a las peticiones de la parte actora ni propuso ningún tipo de excepciones.

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al no tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA1610554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por estados

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°67 y fijado en la secretaria del
Juzgado el día **22 de junio de 2022** a las 8:00
a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario